

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de febrero de 2025. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2024-00253-00, vencido el término de PARA CONTESTAR Y REFORMAR LA DEMANDA, el cual corrió así:
Notificación Demanda: 08-10-2024
Dos días notificación (Art. 205 CPACA): 09-10-2024 al 10-10-2024
Inicia 30 días: 11-10-2024
Finaliza 30 días: 26-11-2024
- Contestación: CLINICA DE OCCIDENTE. allegó contestación el 18-11-2024, formuló excepciones, y LLAMO **EN GARANTIA** a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- CRUZ ROJA COLOMBIANA., allegó contestación el 21-11-2024, formuló excepciones, y LLAMO **EN GARANTIA** a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, allegó contestación el 21-11-2024, formuló excepciones,
-COMPENSAR EPS., allegó contestación el 26-11-2024, formuló excepciones, Y LLAMO **EN GARANTIA** a LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
- SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE., allegó la contestación el 26-11-2024, formuló excepciones, Y **LLAMO EN GARANTIA** a SEGUROS DEL ESTADO.
-BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, allegó la contestación el 26-11-2024, formuló excepciones.
- Término 10 días reforma de la demanda (Art. 173 CPACA):
-Inicio: 27-11-2024
-Fin: 10-12-2024
La parte demandante no presentó reforma a la demanda. Ingresa al Despacho para proveer.



ANDREA DEL PILAR PIRA ROJAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001-33-43-063-2024-00253-00
Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Dentro del término de traslado para contestar la demanda, La Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá formularon llamamiento en garantía de Chubb Seguros Colombia SA, La Caja de Compensación Familiar – Compensar llamó en garantía a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y a la Clínica de Occidente y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE solicitó se vincule como llamado en garantía a Seguros del Estado, para que en caso de una eventual sentencia condenatoria, sean aquellos los encargados de responder por el monto impuesto en la sentencia.

I. HECHOS

- Del llamamiento en garantía solicitado por La Clínica de Occidente para que se vincule como llamado a Chubb Seguros Colombia SA

La apoderada manifiesta que entre la Clínica del Occidente S.A., y Chubb Seguros Colombia S.A, se suscribió una póliza de Responsabilidad Civil correspondiente al No. 12005941000000 la cual ampara la eventual Responsabilidad Civil de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., y que tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024 por hechos relacionados con la prestación de servicios médicos y hospitalarios cuya reclamación se presente durante la vigencia de la póliza, siendo beneficiarios los terceros afectados y la modalidad de la póliza es Claims Made.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: (i) Copia de la póliza de Responsabilidad Civil expedida por Chubb Seguros Colombia S.A correspondiente al No. 12005941000000 que ampara la eventual Responsabilidad Civil de mi representada y que tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024 y (ii) Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Del llamamiento en garantía solicitado por la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá para que se vincule como llamado a Chubb Seguros Colombia SA

Entre la Cruz Roja Colombiana, y Chubb Seguros Colombia S.A, se suscribió una póliza de Responsabilidad Civil correspondiente al No. 12005901800000, la cual ampara la eventual Responsabilidad Civil de la Cruz Roja Colombiana, por hechos relacionados con la prestación de servicios médicos y hospitalarios cuya reclamación se presente durante la vigencia de la póliza, siendo beneficiarios los terceros afectados, la modalidad de la póliza es Claims Made.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: (i) Copia de la póliza de Responsabilidad Civil expedida por Chubb Seguros Colombia S.A correspondiente al No. 12005901800000 que ampara la eventual Responsabilidad Civil de mi representada y que tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 y (ii) Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A expedido por Superintendencia Financiera.

- Del llamamiento en garantía solicitado por la Caja de Compensación Familiar - Compensar para que se vincule como llamado a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, suscribió póliza de Responsabilidad Civil – Profesional Clínicas No. AA198548 con la sociedad denominada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, cuya vigencia se comprende desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. 2. Dentro de las condiciones particulares de la póliza No. AA198548 se pactó una retroactividad desde el 30 de noviembre de 2006.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: 1. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. Certificado de entidad vigilada de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil Profesional Clínicas No. AA198548 suscrita entre mi representada y la sociedad denominada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. 4. Copia del correo electrónico del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se pone en conocimiento de COMPENSAR EPS la solicitud de conciliación prejudicial elevada por los demandantes 5. Copia de la reclamación y correo electrónico del 29 de mayo de 2023 por medio del cual se realiza el aviso de siniestro a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

- Del llamamiento en garantía solicitado por la Caja de Compensación Familiar - Compensar para que se vincule como llamado a La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá.

Para la época de la atención médica brindada por la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ y que se discute en el escrito de demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de Servicios de Salud No. CSS005-2019 suscrito el 15 de mayo de 2019 entre la IPS llamada en garantía y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, cuya copia se anexa al presente escrito.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: 1. Certificado de existencia y representación legal de la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, emitido por la Secretaria de Salud de Bogotá. 2. Copia del contrato de prestación de servicios No. CSS005-2019 suscrito el 15 de mayo de 2019 celebrado entre la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. 3. Certificación de vigencia del contrato de prestación de servicios No CSS005-2019 suscrito el 15 de mayo de 2019.

- Del llamamiento en garantía solicitado por la Caja de Compensación Familiar - Compensar para que se vincule como llamado a La Clínica de Occidente.

Para la época de la atención médica brindada por la Clínica de Occidente S.A y que se discute en el escrito de demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de Servicios de Salud No. CSS027-2015 suscrito el 6 de agosto 2015 entre la IPS llamada en garantía y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: 1. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica de Occidente S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. Copia del contrato de prestación de servicios No. CSS027-2015 suscrito el 6 de agosto 2015 celebrado entre la Clínica De Occidente S.A. y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. 3. Certificación de vigencia del contrato de prestación de servicios No. CSS027-2015 suscrito el 6 de agosto 2015.

- Del llamamiento en garantía solicitado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que se vincule como llamado a Seguros del Estado.

La Subred Integrada de Servicios Dde Salud Sur E.S.E. suscribió con la llamada en garantía “Seguros del Estado”, “POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL” CLINICAS Y HOSPITALES” identificada con el número 33-03-101027154 Anexo No. 0; fecha de expedición 24/04/2022, la cual tenía vigencia desde el 19/04/2022 hasta el día 26/10/2022, y vigencia del anexo desde el 19/04/2022 hasta el 26/10/2022, según documento adjunto.

Como sustento del llamamiento en garantía, aportó: (i) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional – clínicas y hospitales No. 33-03- 101027154 Anexo No. 0; fecha de expedición 24/04/2022, la cual tenía vigencia desde el 19/04/2022 hasta el día 26/10/2022, y vigencia del anexo desde el 19/04/2022 hasta el 26/10/2022 y (ii) certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que el llamamiento en garantía está expresamente regulado en el artículo 225 del CPACA, cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la Clínica de Occidente para que se vinculó a Chubb Seguros Colombia SA., en virtud de la póliza No. 12005941000000, se admitirá teniendo en cuenta que se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos agosto de 2022, pues se suscribió en la modalidad *claims made* y cuenta con fecha de retroactividad 1° de marzo de 2022.

Respecto al llamamiento en garantía realizado por La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, para que se vincule a Chubb Seguros Colombia SA., en virtud de la póliza No. 12005901800000, se admitirá teniendo en cuenta que se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, agosto de 2022, toda vez que se suscribió en la modalidad *claims made*, con fecha de retroactividad 2 de febrero de 2020.

En relación con el llamamiento en garantía realizado por la Caja de Compensación Familiar – Compensar, respecto la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en virtud de la póliza No. AA198548, se admitirá teniendo en cuenta que se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos objeto de la presente demanda, agosto de 2022, ya que dentro de las condiciones particulares de la póliza se pactó una retroactividad desde el 30 de noviembre de 2006.

En cuanto al llamamiento en garantía realizado por la Caja de Compensación Familiar – Compensar, para que se vincule en calidad de llamado en garantía a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá se observa que para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba vigente el contrato de prestación de servicios No. CSS005-2019 suscrito el 15 de mayo de 2019 celebrado entre la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca Y Bogotá Y La Caja De Compensación Familiar Compensar, cuyo objeto contractual es: “Prestación de servicios ambulatorios y transporte asistencial básico y medicalizado, en el programa de Plan de Beneficios en Salud, Régimen Subsidiado y Plan adicional de Salud, según el certificado de vigencia aportado.

Del llamamiento en garantía realizado por la Caja de Compensación Familiar – Compensar, con el fin que se vincule como llamada en garantía a la Clínica de Occidente, en virtud del contrato de prestación de Servicios de Salud No. CSS027-2015 suscrito el 6 de agosto 2015 entre la IPS llamada en garantía y la Caja de Compensación Familiar Compensar, cuyo objeto es: “Prestación de servicios hospitalarios y ambulatorios, en el programa de Plan de Beneficios en Salud, Régimen Subsidiado y Plan de Acción de Salud, se admitirá teniendo en cuenta que se encontraba vigente para la época de los hechos (agosto de 2022), de acuerdo con el certificado de vigencia aportado.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía realizado por la Subred Integrada del Servicios de Salud Sur ESE, para que se vincule como llamado en garantía a

Seguros del Estado, en virtud de la póliza No. No. 33-03- 101027154, se admitirá habida cuenta que se encontraba vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, agosto de 2022, toda vez que tenía vigencia desde el 19/04/2022 hasta el día 26/10/2022

Así las cosas, toda vez que la norma no exige un análisis de fondo (propio de la sentencia) que vaya más allá de la constatación del cumplimiento de requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el despacho admitirá las solicitudes de llamamiento en garantía realizadas La Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá respecto de Chubb Seguros Colombia SA; La Caja de Compensación Familiar – Compensar en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y a la Clínica de Occidente, y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE en relación a Seguros del Estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por La Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá respecto de Chubb Seguros Colombia SA; La Caja de Compensación Familiar – Compensar en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y a la Clínica de Occidente, y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE en relación a Seguros del Estado, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Clínica de Occidente, Cruz Roja Colombiana - Seccional Cundinamarca y Bogotá, Caja de Compensación Familiar – Compensar y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que envíen por medio electrónico copia de la demanda, de la subsanación, de todos sus anexos, de la contestación de la demanda, de los llamamientos en garantía y de este auto a las entidades vinculadas como llamadas en garantía, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto; en caso de no conocerse la dirección electrónica deberán acreditar el envío físico y recibo efectivo, adjuntando la constancia respectiva.

Lo anterior, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La secretaria velará por el cumplimiento de lo anterior y una vez lo verifique, procederá con la notificación personal de este proveído a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones de los demandados y sujetos procesales.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **Notifíquese personalmente** a Chubb Seguros Colombia SA, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, La Clínica de Occidente SA y Seguros del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y artículo 205 del CPACA.

CUARTO: CONTRÓLESE el término de quince (15) días con que cuentan los llamados en garantía para intervenir en la presente actuación, según lo dispone el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la abogada Claudia Lucia Segura Acevedo como apoderada de la Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana - Seccional Cundinamarca y Bogotá, a la abogada María Catalina Pachón Valderrama como apoderada de la Caja de Compensación Familiar – Compensar, a la abogada Yenny Lorena Chitiva León como apoderada de del Ministerio de Salud y Protección Social , a la abogada María Jimena García Santander como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud

Sur ESE y al abogado Julio Guzmán Gaitán como apoderado de Bogotá D.C. - Secretaria Distrital de Salud, conforme con los poderes aportados.

SEXTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados a todos sujetos procesales y al Ministerio Público a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones¹, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, procurando allegarlos en lo posible en un solo archivo PDF y de manera ordenada. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Juez

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado **No. 04** de hoy **13 de febrero de 2025**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13 de febrero de 2025**. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

¹ Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso así: (i) Ministerio Público: procjudadm87@procuraduria.gov.co; (ii) Parte demandante: jscllegalgroupsas@gmail.com; Parte demandada: a) Nación – Ministerio de Salud: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; ychitiva@minsalud.gov.co b) Bogotá D.C. Secretaría de Salud: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; jguzman@saludcapital.gov.co; c) Clínica del Occidente S.A.: jefecontabilidad@clinicadeloccidente.com; direccion@clinicadeloccidente.com d) Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá: juridica@cruzrojacolombiana.org; notificacionoficial@cruzrojabogota.org.co; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com e) Compensar EPS: compensarepsjuridica@compensarsalud.com; notificacionesjudiciales@compensar.com; o mcpachonv@compensarsalud.com f) Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE ; abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co (iv) Llamados en garantía: o notificacioneslegales.co@chubb.com; o notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; juridico@segurosdelestado.com; maria.quintana@segurosdelestado.com; sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Firmado Por:
Lucelly Rocio Munar Castellanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 063
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfdb1906e73ca95f27d41b54cfe72304b6c2d2eb501920365a4c8fca8b3e61f**

Documento generado en 12/02/2025 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>